

## **INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN AL “Plan de despliegue Red de Telecomunicaciones de fibra óptica”, en los términos municipales de Martín de la Jara (Sevilla), Campillos, Teba y Almargen (Málaga) (VP 293/20)**

En relación al escrito recibido con fecha 28 de septiembre de 2020 en esta Delegación Territorial, por Jose Julio Rodríguez Hidalgo, en representación de Telecomunicaciones Públicas Andaluzas S.L, sobre el “Plan de despliegue de Red de Telecomunicaciones de fibra óptica subterránea”, y posterior modificación del citado proyecto de fecha 3 de enero de 2021, se informa lo siguiente:

En el Ramal T2 de Sierra de Yeguas a Campillos, según la nueva documentación presentada, se afecta a la vía pecuaria Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas, del término municipal de Almargen:

La “Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1969, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almargen” y publicada en BOE de 14 de octubre de 1969, contempla la vía denominada Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas (29010004), clasificada con 75,22 metros, que queda con 75 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Esta vía pecuaria no se encuentra deslindada, si bien desde el Departamento de Vías Pecuarias se considera la existencia de suficientes elementos para estimar su trazado al coincidir con caminos existentes. Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995.

La actuación solicitada se considera ocupación según el artículo 46 del Decreto 155/1998, siendo de aplicación a este supuesto lo establecido en el art. 11 y siguientes de la Ley 8/97, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.

1. La tasa 00.43 (modelo 046) por actuaciones de ocupación en vías pecuarias creada en la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación administrativa y de función pública”, será el resultado de la anchura del cableado (0,012 metro) x la longitud de via pecuaria afectada (800 metros) x la tasa correspondiente por m<sup>2</sup> (8,202828 € año 2021).

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	24/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu016Q6HFNZkcwjFcXX6iopcxHz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El importe sería de **setenta y ocho euros y setenta y cinco céntimos (78,75 euros)**.  
La referida tasa se destinará a la conservación y mejora de las vías pecuarias.

2. La tasa se devengará en el momento de la notificación de la resolución de autorización o concesión, que si fuera superior a un año, los ingresos se efectuarán con carácter periódico dentro del primer mes de vencimiento de cada uno de los periodos anuales.

La vía pecuaria afectada es la Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas:

Vía pecuaria	Longitud afectada VP	Anchura fibra óptica	Superficie ocupación	Tasa ocupación (8,202828 €/m <sup>2</sup> )
Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas	800 metros	0,012 metros	9,6 m <sup>2</sup>	78,75 €

La Asesora Técnico  
Departamento Vías Pecuarias